

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Luz Aleida Rivera Castañeda
Demandado	Wilmar Correa Marín.
Radicado	2021-00164-00
Asunto	Terminación proceso por pago obligación

En escrito que antecede, firmado por la ejecutante señora Luz Aleida Rivera Castañeda y coadyuvado por el demandado Wilmar Correa Marín, dentro del proceso de la referencia, le hacen saber al Despacho que el crédito y sus accesorios fueron cancelados en su totalidad; por consiguiente, se dé por terminado el proceso y se proceda a su archivo.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del C. G. del Proceso dice:

"Terminación del proceso por pago. ... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..."

En razón de lo anterior y por cumplirse con los presupuestos de las normas enunciadas, se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la señora Luz Aleida Rivera Castañeda, en contra del señor Wilmar Correa Marín.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 57

Fijado hoy 27 de junio de 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

